



## *ESCRITURA DE COMPROMISO CON EL LLAMAMIENTO DE GINEBRA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS CONTRA LOS EFECTOS DEL CONFLICTO ARMADO*

Nosotros, (nombre del signatario), a través de nuestro(s) representante(s) legalmente autorizado(s),

*Preocupados* por el impacto perjudicial y generalizado del conflicto armado en el desarrollo físico y mental de niños y niñas, y sus consecuencias a largo plazo en la seguridad humana, la paz duradera y el desarrollo;

*Afirmando* nuestra determinación de proteger a la población civil, en particular niños y niñas, de los efectos o peligros de las acciones militares, y de respetar su derecho a la vida, a la dignidad humana, a la educación y al desarrollo, teniendo el interés superior del niño como una consideración primordial;

*Reconociendo* que los niños y las niñas vinculados a las fuerzas armadas corren un riesgo especial de exposición a los ataques de las fuerzas opositoras;

*Teniendo debidamente en cuenta* la diversidad de estándares que contienen los instrumentos jurídicos internacionales que brindan protección especial a los niños y a las niñas afectados por el conflicto armado, en particular los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales y la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, y *decididos a* esclarecer nuestra responsabilidad en el reclutamiento y la utilización de personas menores de 18 años en las hostilidades;

*Conscientes* que el Estatuto de la Corte Penal Internacional criminaliza el acto de reclutar o alistar a niños y niñas menores de 15 años en fuerzas armadas o grupos armados, o su utilización como participantes activos en las hostilidades;

*Rechazando* la idea de que cualquier causa o razón pueda justificar un tratamiento ilegal a los niños y las niñas en el conflicto armado;

*Aceptando* que las normas humanitarias internacionales son aplicables a, y obligatorias para todas las partes del conflicto armado;

*Enfatizando* que el presente *Compromiso* protege tanto a niñas como a niños;

*Y entendiendo que para los fines de esta Escritura de Compromiso: “Niños y niñas” se define como personas menores de 18 años, y que en caso de duda sobre si la persona ha alcanzado la edad de 18 años, él o ella será tratado como un niño o niña.*

POR LA PRESENTE, nos comprometemos solemnemente a respetar los siguientes términos:

1. ADHERIRNOS a la prohibición total de la utilización de niños y niñas en las hostilidades.
2. GARANTIZAR que no se recluten niños y niñas a nuestras fuerzas armadas, ya sea voluntaria o involuntariamente. No se permitirá que niños y niñas se unan o permanezcan en nuestras fuerzas armadas.
3. NO OBLIGAR NUNCA a niños y niñas a vincularse, o a permanecer vinculados a nuestras fuerzas armadas. Por “vincularse a”, entendemos cualquier tipo de actividad directa o de apoyo, ya sea relacionada con combates o de otro tipo. En caso que un niño o niña hubiera sido obligado a hacerlo, deberá ser desvinculado a la mayor brevedad posible de acuerdo con el Artículo 6 de esta *Escritura de Compromiso*.
4. GARANTIZAR que ningún niño o niña acompañe a nuestras fuerzas armadas durante nuestras operaciones militares, y tomar todas las medidas posibles para evitar que los niños y las niñas en las áreas en donde ejerzamos control estén presentes durante las operaciones militares.
5. TRATAR HUMANAMENTE a los niños y niñas que estén detenidos o hayan sido aprisionados por razones relacionadas con el conflicto armado, de acuerdo con las necesidades específicas de su edad y género, reconociendo que la privación de la libertad puede ser usada solamente como una medida de último recurso y durante la menor cantidad de tiempo posible. La pena de muerte no será pronunciada o ejecutada en una persona por cualquier delito cometido cuando era menor de edad.
6. La liberación o desvinculación de niños y niñas de nuestras fuerzas armadas debe hacerse de manera segura y protegida, y cuando sea posible, en cooperación con actores especializados en protección infantil.
7. TRATAR DE PRESTAR LA AYUDA Y LOS CUIDADOS requeridos por niños y niñas en las áreas en donde ejerzamos autoridad, en cooperación con organizaciones humanitarias o de desarrollo, donde sea apropiado. Para tal efecto y entre otras cosas, nosotros:
  - i) Adoptaremos medidas concretas para asegurar que niños y niñas tengan acceso a una alimentación adecuada, servicios de salud (incluido atención psicosocial), educación; y cuando sea posible, recreación y actividades culturales;
  - ii) Protegeremos a los niños y niñas contra la violencia sexual y otras formas de violencia;
  - iii) Facilitaremos la prestación de asistencia humanitaria imparcial a los niños y a las niñas cuando se necesite;
  - iv) Facilitaremos los esfuerzos de organizaciones humanitarias imparciales para reunir a los niños y a las niñas con sus familias;
  - v) Evitaremos el uso para fines militares de escuelas o locales utilizados principalmente por niños y niñas.

8. EMITIR a nuestros órganos políticos y militares, comandantes y combatientes las órdenes y directivas necesarias para la implementación y el cumplimiento de nuestro compromiso, incluyendo medidas para la disseminación de la información y la capacitación. Los comandantes y superiores son responsables de sus subordinados. En caso de incumplimiento, tomaremos todas las medidas posibles para cesar las violaciones inmediatamente, e iniciaremos las investigaciones adecuadas e impondremos sanciones de acuerdo con los estándares internacionales.

9. PERMITIR Y COOPERAR con el monitoreo y la verificación de nuestro compromiso actual con el Llamamiento de Ginebra y con otras organizaciones independientes internacionales y nacionales asociadas con este propósito al Llamamiento de Ginebra. El monitoreo y la verificación incluyen visitas e inspecciones a todas las áreas donde operamos y la provisión de información necesaria y de los reportes que sean requeridos para tales fines, acorde al espíritu de transparencia y responsabilidad.

10. CONSIDERAR este acuerdo como un paso hacia o parte de un compromiso más amplio en principio con el ideal de las normas humanitarias, particularmente del derecho internacional humanitario y los derechos humanos, y contribuir a su respeto en la práctica en el terreno, así como a un mayor desarrollo de las normas humanitarias para los conflictos armados.

11. Esta *Escritura de Compromiso* no afectará nuestro estatuto legal, de conformidad con la cláusula correspondiente en el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949.

12. Entendemos que el Llamamiento de Ginebra puede divulgar públicamente nuestro cumplimiento o incumplimiento de esta *Escritura de Compromiso*.

13. Consideramos deseable lograr la adhesión de otros actores armados a esta *Escritura de Compromiso* y pondremos de nuestra parte para promoverla.

14. Esta *Escritura de Compromiso* complementa o sustituye, según el caso, cualquier declaración unilateral nuestra relativa a los niños y las niñas y el conflicto armado.

15. Cualquier reserva frente a esta *Escritura de Compromiso* debe ser coherente con su objeto y propósito, con el derecho internacional humanitario, y con las obligaciones mínimas de los Estados parte del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados. Deberá expresarse por escrito en el momento de su firma y será revisada periódicamente con el fin de lograr el más alto nivel posible de respeto por los derechos de los niños y las niñas. El Llamamiento de Ginebra será el árbitro final en materia de la permisibilidad de las reservas.

16. Esta *Escritura de Compromiso* entrará en vigor inmediatamente después de ser firmada y recibida por el Gobierno de la República y Cantón de Ginebra que es el depositario de estas escrituras.